

Ciudad de México, a 16 de Mayo del 2023

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**

Ana Jocelyn Villagrán Villasana, diputada integrante del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción II, 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B, D, incisos a), b), i), y 30, numeral 1, inciso de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 96 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso someto a consideración de esta Soberanía la , al tenor de lo siguiente:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

II. OBJETIVO DE PROPUESTA;

Asegurar que se garantice el derecho de admisión a los Centros de Atención y Cuidado Infantil de la Ciudad de México todos las niñas y niños que habitan en esta ciudad.

Esto con la intención de brindar atención adecuada y servicios de calidad a los menores, favoreciendo con ello el sano desarrollo inicial. De igual manera esta acción favorece a las madres que no tienen la oportunidad de poder inscribir a sus hijos.

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS;

La participación de la mujer en la actividad económica es fundamental para el crecimiento de la economía de cualquier país. Actualmente a nivel mundial el número de mujeres en el mercado laboral está en constante crecimiento, ya que hoy en día las mujeres representan el 49,6% de la población mundial, sin embargo, a pesar de ser prácticamente la mitad de la ciudadanía, solo son el 38,7% de la fuerza laboral en 2020, según datos del Banco Mundial.¹

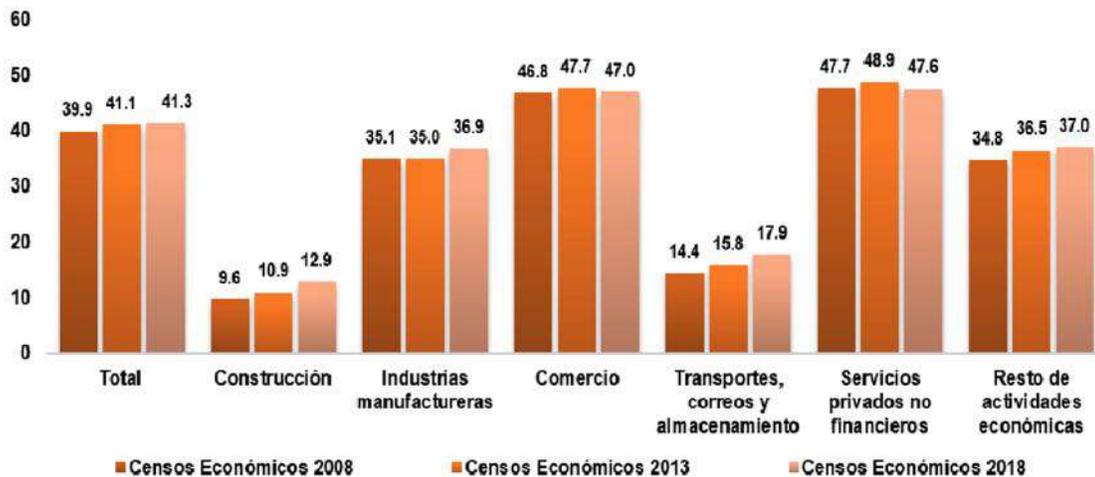
El creciente papel de la mujer en el ámbito laboral de nuestro país, sin duda alguna es de suma importancia sin dejar de cumplir con su papel en la familia, datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), menciona que acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición (ENOEN), al cuarto trimestre de 2022, en México residían 128.9 millones de personas: 67.0 millones eran mujeres. Lo anterior representó 52.0 % de la población total. En este mismo periodo, la cantidad de hombres fue de 61.8 millones.

La participación de las mujeres en las actividades productivas ha sido estable, de acuerdo con los tres últimos censos económicos. En 2008, su ocupación representó 39.9 % del total reportado; en 2013, se incrementó a 41.1 % y, en 2018, se ubicó en 41.3 por ciento.²

¹ Banco Mundial. (2022). Aproximadamente 2400 millones de mujeres en el mundo no tienen los mismos derechos económicos que los hombres. Sitio web: <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2022/03/01/nearly-2-4-billion-women-globally-don-t-have-same-economic-rights-as-men>

² INEGI. (2023). ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER. Sitio web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_8M2023.pdf

Gráfica 2
**PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL PERSONAL OCUPADO TOTAL SEGÚN SECTOR
ECONÓMICO**
(Porcentaje)



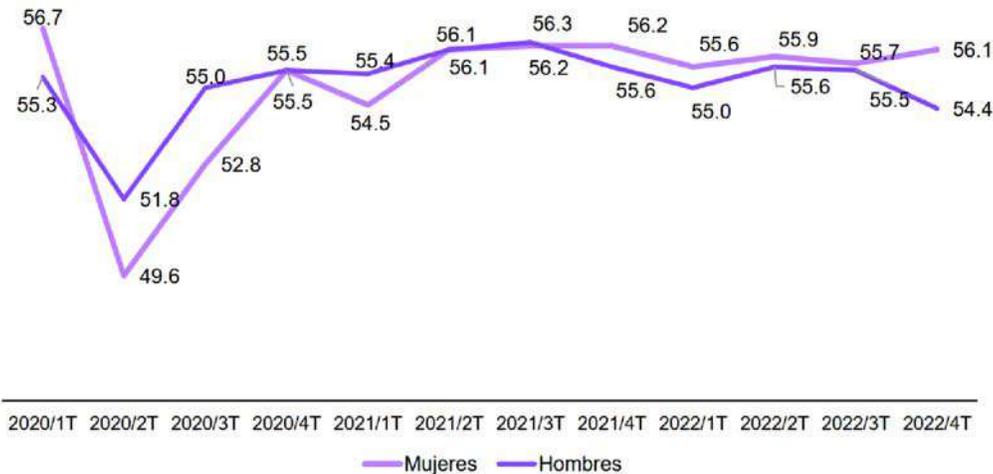
Fuente: INEGI. Censos Económicos

Cabe mencionar que en nuestro país, la mayoría de las mujeres se autoemplea dentro de la informalidad. Como consecuencia tras la pandemia de Covid-19, en el primer trimestre de 2020, la Tasa de Informalidad Laboral de las mujeres era de 56.7 por ciento pero al cierre del segundo trimestre de 2020, presentó una disminución de 7.1 puntos porcentuales, lo que se tradujo en 3.5 millones de mujeres en esta condición.

Pero esta cifra cambió, debido a que al cuarto trimestre de 2022, el porcentaje de población femenina ocupada de 15 años o más, que contaba con empleos de carácter informal, ascendió a 56.1 por ciento.³

³ INEGI. (2023). ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER. Sitio web:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_8M2023.pdf

TASA DE INFORMALIDAD LABORAL
(Porcentaje de la población ocupada)



Al autoemplearse en la economía informal, las mujeres carecen de la protección que ofrecen las leyes laborales y de prestaciones sociales como las pensiones, los seguros de salud o los subsidios por enfermedad remunerados así mismo y contar con espacios apropiados para el cuidado y el desarrollo de los hijos e hijas.

En 1837 surge la primera guardería en México, para el cuidado de los hijos de comerciantes del Mercado del Volador. En 1917, con la inclusión en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la educación como un derecho, surgen los Hogares Infantiles.

En 1941 se inaugura en la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro, precursora del ISSSTE, la primera guardería para hijos de trabajadoras al servicio del Estado, en la que se atiende a 3 niños en las instalaciones de la propia Dirección General. En la década de los 70 se adopta el nombre de Estancias de Bienestar Infantil, ya con un notorio reconocimiento de la importancia de la etapa formativa en la primera infancia y se incorpora una perspectiva educativa a la atención brindada a los niños.

Posteriormente, debido a la necesidad de que las trabajadoras desempeñaran su jornada laboral con la confianza de que sus hijos e hijas estarían en un lugar seguro, las dependencias y entidades pusieron a disposición de ellas las Estancias de Bienestar Infantil, las cuales eran administradas por las propias dependencias.

A partir de 1983, fecha en que la Ley del ISSSTE recoge la obligación del Estado de brindar el servicio de estancias infantiles, se aseguran espacios apropiados para la protección y desarrollo de los hijos menores de seis años de las madres trabajadoras.⁴

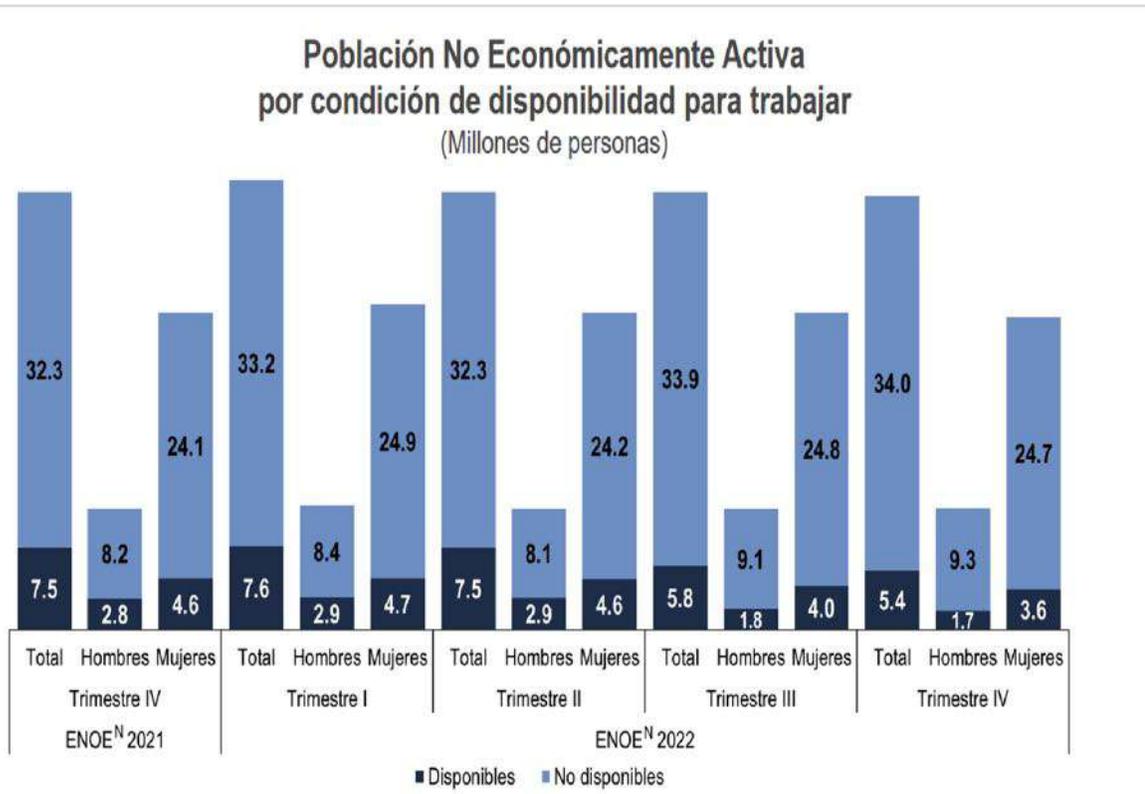
En 2007 durante el sexenio del Presidente Felipe Calderón inició la operación del Programa de Guarderías y Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras (PGEI), con el objeto de disminuir la vulnerabilidad de los hogares en los que el cuidado de los hijos recae en una madre trabajadora o con intención de incorporarse al mercado laboral, estudiante.

Pero a partir del 30 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Estancias infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2018, en el que su principal objetivo fue apoyar a las madres, padres solos y tutores que trabajan, buscan empleo o estudian, cuyo ingreso per cápita estimado por hogar no rebasa la "Línea de Bienestar" y declaran que no tienen acceso a servicios de cuidado y atención infantil a través de instituciones públicas de seguridad social.

IV. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER;

La baja participación de mujeres y la falta de condiciones equitativas en el mercado laboral frenan el potencial económico del país y sobre todo de la Ciudad de México donde es necesario mejorar las condiciones laborales de las mujeres para impulsar su entrada, crecimiento y permanencia dentro del mercado laboral.

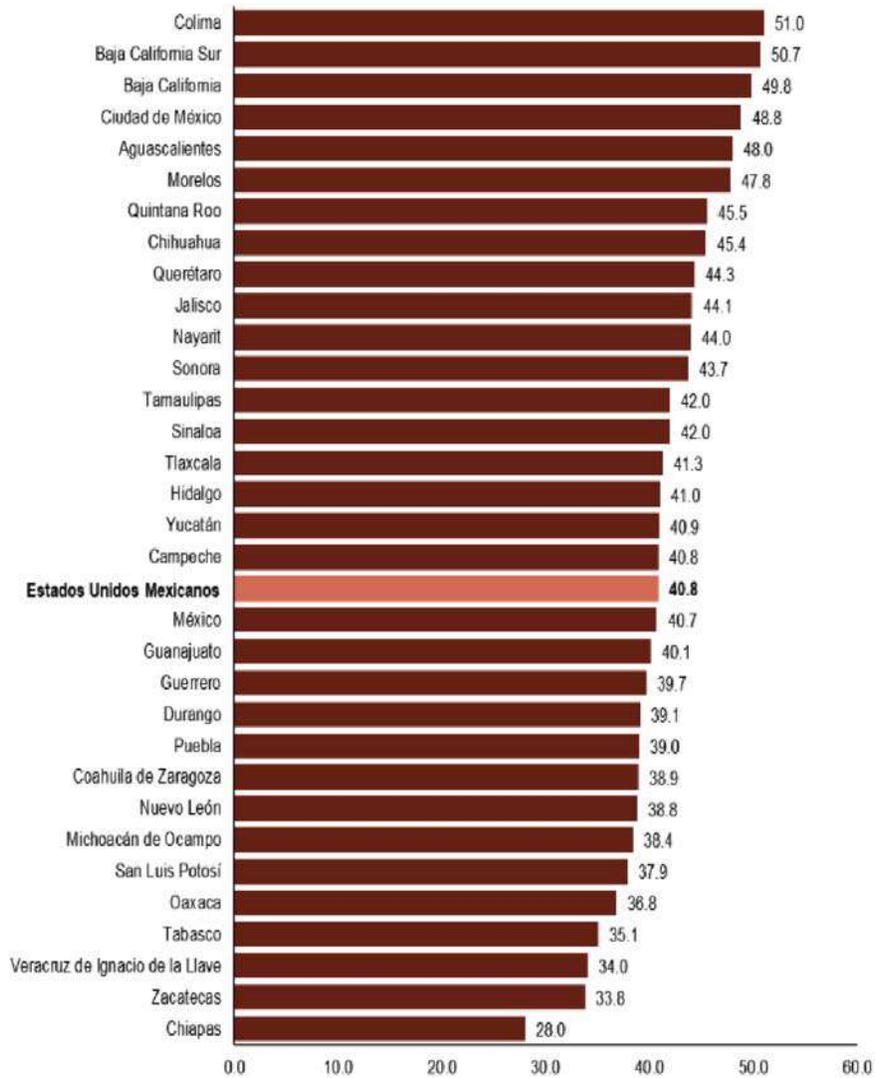
⁴ Secretaría de Desarrollo Social (2015). **Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil.** Sitio web: <https://www.gob.mx/issste/acciones-y-programas/estancias-para-el-bienestar-y-de-sarrollo-infantil>



De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE-2022), señala que en nuestro país la mayor porción poblacional que se encuentra económicamente inactiva son las mujeres representando casi 24.7 millones respecto al último trimestre del 2022. Sin embargo, es importante señalar que existen alrededor de 35, 221,314 madres en México por datos del 2020. Donde siete de cada diez mujeres de 15 años y más reportaron ser madres.

El número de madres trabajadoras ha estado en ascenso en nuestro país en los últimos años con un crecimiento de 25%.

TASA DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LAS MADRES EN MÉXICO, 2020
(Porcentaje)



Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. Base de datos del Cuestionario Ampliado. SNIEG. Información de Interés Nacional.

Cabe mencionar que la Ciudad de México, es una de las Entidades Federativas con mayor participación económica por parte de las madres, representando el 48.8% del total de las madres que aportan ingresos a sus hogares.

Diversas notas periodísticas señalaron, que en la Ciudad de México, al inicio de 2020 estimaciones señalaban que un millón 218,480 personas eran las que trabajaban en condiciones de informalidad en la capital y para el tercer trimestre de 2021, la cifra aumentó a un millón 389,540 personas, es decir un 14.03%.

Sin embargo, la cantidad de mujeres se elevó un 20.71%, al pasar de 448,581 antes del inicio de la emergencia sanitaria –declarada el 31 de marzo de 2020– a 541,851 hasta septiembre de 2021; en contraste, el número de hombres en empleos informales subió un 10.14%, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).

Estas 93,279 mujeres se sumaron a la informalidad laboral en ocupaciones como comercio en vía pública, trabajo doméstico, reparto a domicilio, boleo, cuidado de vehículos, entre otras.⁵

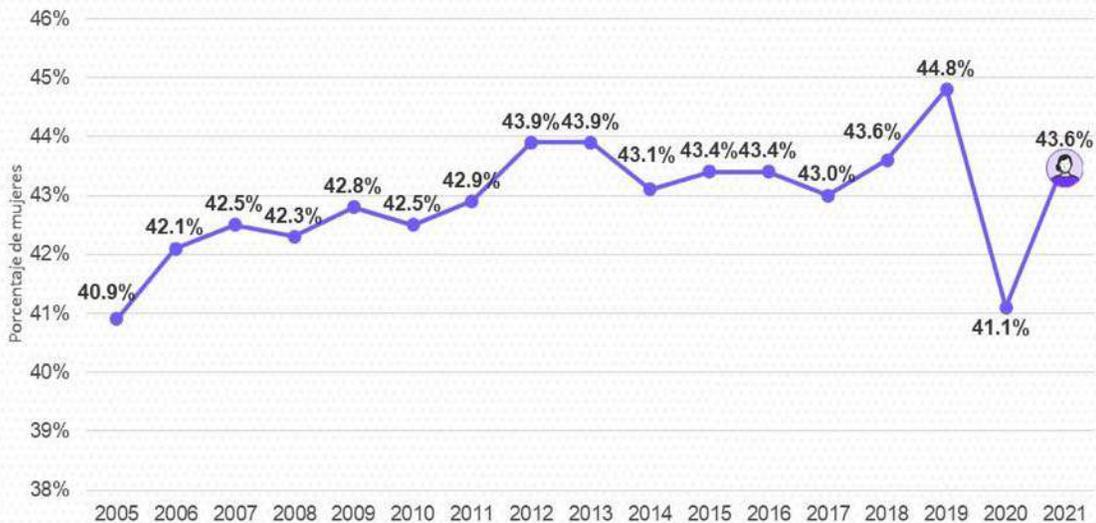
En la actualidad la falta de oportunidades laborales, los bajos salarios reales, la precarización del mercado laboral, hace que cada vez más incrementan los niveles de personas que se autoemplean ejecutando diversas actividades de comercio sea en la vía pública.

Es por ello que al ser la única manera de solventar los gastos muchas mujeres optan por desempeñarse en el comercio en la vía pública. Por ello es necesario incentivar acciones que aminoren la precariedad del empleo informal que muchas mujeres sufren ya que se aumenta la carga laboral porque, recae sobre ellas la responsabilidad de asistir a niños, adultos mayores y personas enfermas o con una discapacidad, así como tareas como la limpieza del hogar y cocinar.

⁵ Expansión Política. (. Efecto COVID-19 en la CDMX, el trabajo informal creció más para las mujeres. Sitio web:
<https://politica.expansion.mx/cdmx/2022/01/21/informalidad-afecta-a-mujeres-de-la-cdmx-en-l-a-pandemia>

MUJER EN LA ECONOMÍA #8M2022

Tasa de participación económica femenina 2005-2021



Fuente: Elaborado por el IMCO con datos de la ENOE.



Al interior del país, las mujeres también viven realidades distintas en los diversas entidades federativas. Los estados con mayor participación de mujeres en el mercado laboral son Colima (55.9%) y Baja California Sur (55.2%), ocupando la Ciudad de México el tercer lugar con (53%).

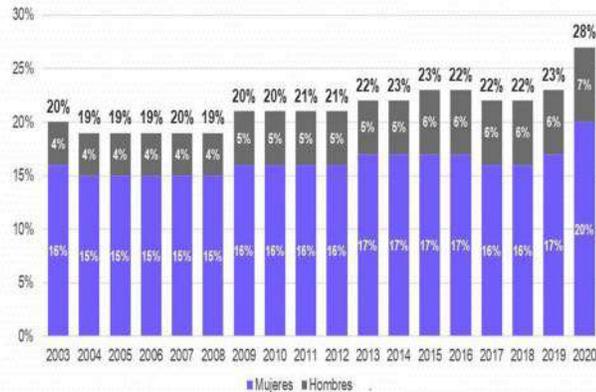
De igual manera, las mujeres enfrentan distintas barreras para integrarse y permanecer en la economía remunerada. Uno de ellos es la repartición poco equitativa de las tareas domésticas y de cuidados, ya que reduce el tiempo que tienen disponible para ejercer alguna actividad laboral.⁷

⁷ IMCO. (2023). ConLupaDeGénero. Sitio web: <https://imco.org.mx/datos-conlupadegenero/>

MUJER EN LA ECONOMÍA #8M2022

Trabajo no remunerado de los hogares como porcentaje del PIB

Las mujeres aportan 2.7 veces más valor económico que los hombres por sus labores domésticas y de cuidado en el hogar.



Nota: (1) Se utilizan los cifras brutas del método híbrido para la población de 12 años o más. (2) La suma de los porcentajes puede no coincidir con el total por el redondeo.
Fuente: Elaborado por el IMCO con datos de la Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México 2020, Inegi.



En el ámbito comercial las mujeres también sufren de esta distinción, debido a que 26% de las trabajadoras son emprendedoras pero de este porcentaje, el 82% se encuentra en la informalidad. Datos del INEGI de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo revelan que en la Ciudad de México el porcentaje de las mujeres que ganan el salario mínimo desempeñando actividades informales representan el 30% y solo el 12,7% de los hombres obtienen ese ingreso.

MUJER EN LA ECONOMÍA #8M2022

En México hay más de 5.2 millones de emprendedoras*

18% Emprendedoras* formales

82% Emprendedoras* informales



Están registradas ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y el Instituto Mexicano para la Seguridad Social (IMSS)

Nota (*): Emprendedoras son aquellas mujeres que trabajan por cuenta propia y empleadoras.
Fuente: Elaborado por el IMCO con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, primer trimestre, 2021 del INEGI.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD; FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En su artículo 3º, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que:

Artículo 3. ...

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

En su artículo 4º, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que:

Artículo 4º. ...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

En su artículo 9º de la Ley General de Prestación de Servicios para Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, señala que:

Artículo 9. Niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez.

ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En su artículo 8, numeral 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que:

Artículo 8

Ciudad educadora y del conocimiento

A. Derecho a la educación

1 - 5. ...

6. *Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades velarán por el pleno ejercicio del derecho de las niñas y de los niños a recibir educación, garantizando su acceso y respetando su pleno cumplimiento.*

En su artículo 11, apartado D, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que:

Artículo 11

Ciudad incluyente

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

1. *Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada Protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.*

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En su artículo 57 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, señala que:

Artículo 57. *Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad y a las libertades fundamentales.*

LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

En su artículo 7, fracción I de la Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y los Niños en Primera Infancia en el Distrito Federal, señala que:

Artículo 7.- La Administración Pública, dentro del ámbito de sus competencias, otorgará la atención integral a la primera infancia prevista en la presente ley, implementando las acciones siguientes:

I. Acciones institucionales que promuevan, respeten, protejan y garanticen el desarrollo integral de las niñas y los niños en primera infancia, que en igualdad de condiciones, promuevan oportunidades de desarrollo que generen movilidad social e intergeneracional en los aspectos social y económico;

LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

En su artículo 27, fracción III Y IV de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centro en el Distrito Federal, señala que:

ARTÍCULO 27.- Los CACI para admitir a un niño o niña, deberán suscribir una carta compromiso con el padre, madre, tutor, o quien ejerza la patria potestad o guarda y custodia sobre el niño o la niña, en el cual se fijarán entre otras circunstancias, el horario al que quedará sujeta la prestación del servicio, la persona o personas autorizadas para recoger al niño o niña, la tolerancia para su entrada y salida y, en su caso, el costo del servicio.

Asimismo, tendrán prioridad para la admisión en los CACI las hijas e hijos:

I - II. ...

III. De madres solteras que requieran la atención de su niña o niño por motivos laborales;

IV. Que su madre, padre y/o tutor, se encuentren en condiciones de pobreza o vulnerabilidad económica;

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>CAPÍTULO VI DE LA ADMISIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS</p> <p>ARTÍCULO 27.- Los CACI para admitir a un niño o niña, deberán suscribir una carta compromiso con el padre, madre, tutor, o quien ejerza la patria potestad o guarda y custodia sobre el niño o la niña, en el cual se fijarán entre otras circunstancias, el horario al que quedará sujeta la prestación del servicio, la persona o personas autorizadas para recoger al niño o niña, la tolerancia para su entrada y salida y, en su caso, el costo del servicio.</p> <p>Asimismo, tendrán prioridad para la admisión en los CACI las hijas e hijos:</p> <p>I- VI. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>CAPÍTULO VI DE LA ADMISIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS</p> <p>ARTÍCULO 27.- Los CACI para admitir a un niño o niña, deberán suscribir una carta compromiso con el padre, madre, tutor, o quien ejerza la patria potestad o guarda y custodia sobre el niño o la niña, en el cual se fijarán entre otras circunstancias, el horario al que quedará sujeta la prestación del servicio, la persona o personas autorizadas para recoger al niño o niña, la tolerancia para su entrada y salida y, en su caso, el costo del servicio.</p> <p>Asimismo, tendrán prioridad para la admisión en los CACI las hijas e hijos:</p> <p>I - VI.</p> <p>VII.- De madres que por ejercer trabajo informal pongan en riesgo la integridad del menor.</p>

VIII.PROYECTO DE DECRETO;

ÚNICO.- Se adiciona una fracción VII al artículo 27 de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI DE LA ADMISIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS

ARTÍCULO 27.- Los CACI para admitir a un niño o niña, deberán suscribir una carta compromiso con el padre, madre, tutor, o quien ejerza la patria potestad o guarda y custodia sobre el niño o la niña, en el cual se fijarán entre otras circunstancias, el horario al que quedará sujeta la prestación del servicio, la persona o personas autorizadas para recoger al niño o niña, la tolerancia para su entrada y salida y, en su caso, el costo del servicio.

Asimismo, tendrán prioridad para la admisión en los CACI las hijas e hijos:

I - VI.

VII.- De madres que por ejercer trabajo informal pongan en riesgo la integridad del menor.

En los casos anteriores, el Gobierno de la Ciudad de México cubrir el costo de los servicios de acuerdo a la suficiencia presupuestal disponible y atendiendo a los criterios socioeconómicos que para tales efectos sean expedidos anualmente por la autoridad.

IX. TRANSITORIOS;

PRIMERO. Turnese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente decreto.



II LEGISLATURA



Ana Villagrán
Diputada Local

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México, a los 16 días del mes de mayo del año 2023.

PROPONENTE

Dip. Ana Jocelyn Villagrán Villasana.